

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente trámite de liquidación patrimonial para proferir lo pertinente. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: MARGARITA ROSA DUEÑAS GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2014-00900-00

AUTO No. 2527
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

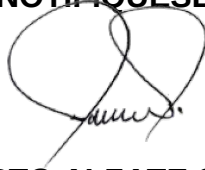
En virtud de la constancia secretarial que antecede y revisadas las piezas del proceso, se hace necesario requerir a la liquidadora, a fin de que se sirva aportar el inventario valorado de los bienes de la deudora, debidamente actualizado -año 2022-, y teniendo como base la relación presentada por ésta en la solicitud de negociación de deudas, es decir, deberá incluir todos los bienes relacionados por la señora MARGARITA ROSA DUEÑAS GONZÁLEZ.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE

ÚNICO: REQUERIR a la liquidadora DORLLYS LOPEZ ZULETA, a fin de que se sirva aportar el inventario valorado de los bienes de la deudora, debidamente actualizado -año 2022-, y teniendo como base la relación presentada por ésta en la solicitud de negociación de deudas, es decir, deberá incluir todos los bienes relacionados por la señora MARGARITA ROSA DUEÑAS GONZÁLEZ.

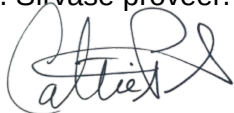
NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente trámite de liquidación patrimonial de la señora ALICIA GÓMEZ JARAMILLO con memoriales pendientes de trámite. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: ALICIA GÓMEZ JARAMILLO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2014-01026-00

AUTO No. 2519

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

En virtud de la constancia secretarial que antecede y revisados los memoriales allegados por la liquidadora LUZ MARY ROJAS LÓPEZ, el Despacho procederá a agregar al expediente, a fin de que obre y conste dentro del mismo.

Por lo anterior y como quiera que la liquidadora acreditó tanto el envió del aviso a los acreedores CISA S.A. y BANCOLOMBIA S.A., así como la publicación realizada en el periódico diario la Republica, que es a nivel nacional, edicto que se hizo con fecha 02 de abril de 2022, procede el despacho a ordenar la inscripción de la providencia No. 1885 del 27 de julio de 2016, conforme lo establece el parágrafo del artículo 564 del CGP.

Finalmente, se hace necesario requerir a la liquidadora, a fin de que se sirva aportar el inventario valorado de los bienes de la deudora, debidamente actualizado -año 2022-, y teniendo como base la relación presentada por ésta en la solicitud de negociación de deudas, es decir, deberá incluir todos los bienes relacionados por la señora ALICIA GÓMEZ JARAMILLO.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Agréguese para que obre y conste el envió del aviso a los acreedores CISA S.A. y BANCOLOMBIA S.A., así como la publicación realizada en el periódico diario la Republica, que es a nivel nacional, edicto que se hizo con fecha 02 de abril de 2022 allegados por la liquidadora LUZ MARY ROJAS LÓPEZ.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la providencia No. 1885 del 27 de julio de 2016, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 564 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la liquidadora LUZ MARY ROJAS LÓPEZ, a fin de que se sirva aportar el inventario valorado de los bienes de la deudora, debidamente actualizado -año 2022-, y teniendo como base la relación presentada por ésta en la solicitud de negociación de deudas, es decir, deberá incluir todos los bienes relacionados por la señora ALICIA GÓMEZ JARAMILLO.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 113
De Fecha: 05 de Julio de 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de Julio de 2022. Al Despacho del señor Juez, solicitud de sustitución de poder. Sírvese proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTELIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDORA INSOLVENTE: CARLOS MARIO SANDOVAL CARDONA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00048-00

AUTO No. 2520

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

El apoderado del Banco Davivienda SA, NICOLÁS GRAJALES CASTIBLANCO (entidad acreedora en el presente asunto), ha sustituido el poder a favor de DUBERNEY RESTREPO VILLADA, en consecuencia, el despacho conforme a lo previsto por el artículo 75 del Código General del proceso,

RESUELVE

UNICO: Téngase como apoderado sustituto de NICOLÁS GRAJALES CASTIBLANCO, identificado con cedula de ciudadanía 1.019.109.333 al Abogado DUBERNEY RESTREPO VILLADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 6.519.717, expedida en Ulloa Valle y portador de la Tarjeta Profesional No. 126.382 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE

En Estado N°: 113

De Fecha 05 DE JULIO DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el presente asunto para que se sirva proveer a cerca de la Cesión de Crédito, presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 01 de julio de 2022.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: SEMIL S.A.S.
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-**2019-00416-00**

AUTO No.2460

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, uno (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que la entidad demandante FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., a través de apoderado especial, ha declarado que cede a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA DANN REGIONAL NPL, representada en dicho acto por JAIME ANDRES RIOS RIOS, apoderado general, la obligación ejecutada dentro del presente proceso y por lo tanto cede los derechos de crédito involucrados dentro del mismo, así como las garantías ejecutadas por la CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar la manifestación que hace la parte demandante FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, en el sentido de ceder el crédito que se cobra en el presente proceso, Al PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA DANN REGIONAL NPL, representada en dicho acto por JAIME ANDRES RIOS RIOS, apoderado general|.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase como cesionaria de los derechos del ejecutante, al PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA DANN REGIONAL NPL, representada en dicho acto por JAIME ANDRES RIOS RIOS, en calidad de apoderada general, quien podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular o podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. (Art.68 del Código General del Proceso).

TERCERO: RATIFIQUESE al Profesional del Derecho DAVID SANDOVAL SANDOVAL, portador de la Cédula de Ciudadanía N°79.349.549, portador de la Tarjeta Profesional N°57.920 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en presente proceso en nombre de la entidad Cesionaria.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°113

De Fecha: 05 DE JULIO DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con solicitud del apoderado actor. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 01 de julio de dos mil veintidós (2022).



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

EJECUTIVO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: FERNANDO AUGUSTO CALDERON MARIN Y OSCAR
ZULUAGA CIFUENTES
RADICACION: 760014003029-2019-00605-00

AUTO No. 2303
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, uno (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito allegado por la apoderada actora, al correo institucional del juzgado, solicita, se designe curador Ad-Litem, para continuar con el trámite procesal correspondiente y se informe si existen sumas embargadas por cuenta del presente proceso.

Conforme a lo incoado por el apoderado actor, encaminado a designar Curador Ad-Litem, encuentra la instancia que no es procedente, por cuanto aún no ha vencido el termino del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados de los demandados, por tanto, el despacho se abstendrá de dar trámite a dicha solicitud.

De otra parte y como quiera que el apoderado actor solicita se informe la existencia de sumas embargadas en el proceso, advierte el despacho que, revisado el portal del banco agrario, no reposan depósitos judiciales por cuenta de las presentes diligencias.

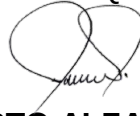
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de nombrar curador Ad-Litem, a los demandados, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Infórmese al demandante que no existen depósitos judiciales, por cuenta del proceso.

NOTIFIQUESE

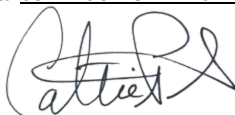


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°113

De Fecha: 05 DE JULIO DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00073-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: YAMILE BASTIDAS CASTILLO

Dando cumplimiento al numeral quinto del auto que ordena seguir adelante la ejecución No. 363 calendado el 04 de febrero del 2022, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	<u>\$ 484.800</u>
Guía notificación judicial	\$5.000
TOTAL	\$489.800

SON: CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 01 de julio del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de julio del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvese proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00073-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: YAMILE BASTIDAS CASTILLO

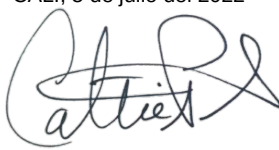
AUTO N° 2525

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Uno (01) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No. 113 de hoy notifico el auto anterior. CALI, 5 de julio del 2022  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 01 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez para proveer sobre la medida cautelar solicitada en el presente asunto.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MATERIALES ELECTRICOS Y MECANICOS SAS
DEMANDADO: IMPRENTA DEPARTAMENTAL Y SOLUCIONES
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00086-00

AUTO No. 2452

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, uno (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Frente a la medida cautelar solicitada, por el apoderado actor atinentes al embargo de las cuentas pendientes por pagar a la SOCIEDAD IMPRENTA DEPARTAMENTAL SOLUCIONES INTEGRALES Y DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES IMPRETIC'S SIGLA: IMPRETICS, por parte de: La GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, MINISTERIO DE EDUCACION, LA CAMARA DE REPRESENTANTES Y EL MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES, se advierte que la misma no es procedente, por cuanto no es clara, habida cuenta que el togado no precisa con claridad, la acreencia que pretende embargar, dado que solo hace referencia a las cuentas pendientes por pagar, sin especificarlas, por tanto, es necesario que la misma se atempere a lo estatuido en el Artículo 593 del Código General del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. ABSTENERSE el despacho de decretar la medida cautelar solicitada en el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00294-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO: HECTOR SITU CASTILLO & GLADIS STELLA VALENCIA REYES

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 1014
calendado el 17 de marzo del 2022, se procede a realizar la liquidación de las costas a que
fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	<u>\$420.000</u>
Certificado de Cámara de Comercio	\$6.200
TOTAL	\$426.200

SON: CUATROSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 01 de julio del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de julio del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00294-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO: HECTOR SITU CASTILLO & GLADIS STELLA VALENCIA REYES

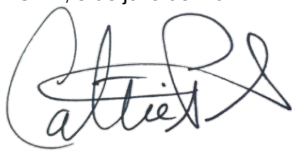
AUTO N° 2524

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Uno (01) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No. 113 de hoy notifico el auto anterior. CALI, 5 de julio del 2022  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con solicitud del apoderado actor. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 01 de julio de dos mil veintidós (2022).



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00446-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADOS: GERARDO ANTONIO BUENO TOBON Y OCTAVIANO GONZALEZ MAZORRA

AUTO No. 2461
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, uno (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito allegado por el apoderado actor, al correo institucional del juzgado, solicita, se designe curador Ad-Litem, para continuar con el trámite procesal correspondiente.

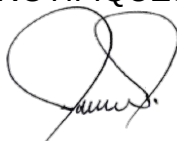
Conforme a lo incoado por el apoderado actor y revisadas las actuaciones, esta judicatura observa, que aún no ha vencido el termino del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados de los demandados, por tanto, el despacho se abstendrá de dar trámite a dicha solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Abstenerse de nombrar curador Ad-Litem, a los demandados, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

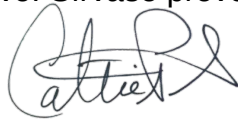
En Estado N° 113

De Fecha: 05 DE JULIO DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 01 de julio de 2022. A despacho del señor juez el presente proceso informándole que el apoderado actor allega trámite correspondiente, a la notificación de la demandada, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P. con resultado positivo. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NELLY ACOSTA RUIZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-**2021-00517**-00

AUTO No. 2457

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, uno (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los documentos allí descritos, procede la instancia agregar a los autos para que obre y conste, la notificación con resultado positivo realizada a la demandada NELLY ACOSTA RUIZ, a la Carrera 47ª No. 54C – 56 de Cali, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P., para ser tenido en cuenta en el momento procesal correspondiente, en consecuencia se requerirá a la parte actora, a fin de que se sirva adelantar las diligencias tendientes a la notificación conforme lo indica el artículo 292 Ibidem.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Agregar a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el apoderado Judicial de la parte actora, correspondiente a la notificación de la demandada NELLY ACOSTA RUIZ, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a efectos de que se sirva adelantar las diligencias tendientes a la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso frente a la demandada señora NELLY ACOSTA RUIZ, dentro de los 30 días siguientes, contados a partir de la notificación de la presente providencia. Artículo 317 CGP.

NOTIFIQUESE

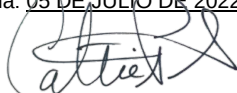


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 113

De Fecha: 05 DE JULIO DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00612-00
DEMANDANTE: EFRAIN CORTES ASTUDILLO
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO RUEDA QUINTERO

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 1773
calendado el 09 de mayo del 2022, se procede a realizar la liquidación de las costas a que
fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	<u>\$16.500</u>
TOTAL	\$16.500

SON: DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 01 de julio del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de julio del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00612-00
DEMANDANTE: EFRAIN CORTES ASTUDILLO
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO RUEDA QUINTERO

AUTO N° 2526

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Uno (01) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

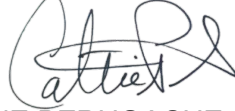
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 113 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 5 de julio del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 01 de julio de 2022. A despacho del señor juez, escrito presentado por la EPS SERVICIOS OCCIDENTAL DE SALUD. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ALVARO MENDOZA BELTRAN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-**2021-00936-00**

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

AUTO No. 2452

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, uno (01) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y el escrito allí referenciado, encuentra la instancia que el mismo, corresponde al pronunciamiento realizado por la Entidad prestadora de salud SOS, al requerimiento realizado por el despacho, respecto a la información del señor ALVARO MENDOZA BELTRAN y en la que da indica que el mismo cuenta con la siguiente información:

“En el sistema registra dirección Carrera 23 # 72V-16 barrio siete de agosto en la ciudad de Cali - Valle del Cauca, teléfono 602-4207045 correo electrónico buffalomunhol@gmail.com”

Por lo anterior, esta instancia procederá a poner en conocimiento de la parte demandante la información allegada por la entidad prestadora de servicios de salud Servicios Occidental de Salud y consecuentemente se requerirá, a fin de que proceda a adelantar la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o la notificación prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

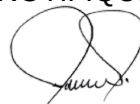
Por lo expuesto anteriormente, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la contestación allegada por parte de la entidad prestadora de servicios de salud Servicios Occidental de Salud.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante a efectos de que se sirva adelantar las diligencias de notificación previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o la notificación prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, teniendo en cuenta los datos informados por la Nueva EPS respecto de la demandada. Acto que debe cumplir dentro de los 30 días siguientes, contados a partir de la notificación de la presente providencia. Artículo 317 CGP.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 113

De Fecha: 05 DE JULIO DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 01 de julio de 2022. A despacho del señor juez el presente proceso informándole que la parte actora allega edicto emplazatorio conforme lo ordenado por el despacho. Sírvese proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria.

REF.: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00963-00
DEMANDANTE: FRANCIA INES OSPINA TOBON
DEMANDADO: MARÍA MARIELA TOBON DE OCAMPO

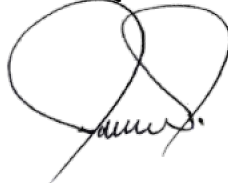
AUTO No. 2517
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

ÚNICO: Agregar y poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por La parte actora a los cuales se les dará el trámite pertinente en el momento correspondiente.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE
En Estado N°: 113

De Fecha: 05 DE JULIO DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias.
Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 01 de julio de dos mil veintidós (2022)



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF: VERBAL SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: EMCALI E.I.C.E. ESP
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ROMELIA MORENO DE ZAPATA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00022-00

AUTO No. 2513
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto, dentro del término del emplazamiento de la demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ROMELIA MORENO DE ZAPATA no comparecieron a ejercer el derecho de defensa dentro de la presente demanda en su contra, se hace necesario la designación del correspondiente CURADOR AD-LITEM, para efectos de surtirse la notificación del auto que admitió el presente asunto.

Por lo anterior procede el Despacho a designar Curador Ad-Litem para que continúe representando a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ROMELIA MORENO DE ZAPATA, designación que recae en la Profesional del Derecho DALIXA LILIANA ARAUJO, quien se puede ubicar en la Calle 11 # 5-54 Edificio Bancolombia Oficina 606, teléfono 3185075139, de la ciudad de Cali, Valle.

FÍJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000) como gastos de curaduría. Líbrese la comunicación correspondiente.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DESIGNAR como curador Ad Litem para que represente en este proceso a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ROMELIA MORENO DE ZAPATA, designación que recae en la Profesional del Derecho DALIXA LILIANA ARAUJO, quien se puede ubicar en la Calle 11 # 5-54 Edificio Bancolombia Oficina 606, teléfono 3185075139, de la ciudad de Cali, Valle.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000) como gastos de curaduría. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 113
De Fecha: 05 de JULIO DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 01 de julio de 2022. A despacho del señor juez el presente proceso informándole que el apoderado actor allega trámite correspondiente, a la notificación de la demandada, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P. con resultado positivo. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADO: ALEXANDER SERNA BECERRA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00025-00

AUTO No. 2458

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, uno (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los documentos allí descritos, procede la instancia agregar a los autos para que obre y conste, la notificación con resultado positivo realizada al demandado ALEXANDER SERNA BECERRA, a la CARRERA 2 B # 44 – 50 APTO 503 TORRE A de Cali, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P., para ser tenido en cuenta en el momento procesal correspondiente, en consecuencia se requerirá a la parte actora, a fin de que se sirva adelantar las diligencias tendientes a la notificación conforme lo indica el artículo 292 Ibidem.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Agregar a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el apoderado Judicial de la parte actora, correspondiente a la notificación de la demandada NELLY ACOSTA RUIZ, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a efectos de que se sirva adelantar las diligencias tendientes a la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso frente al demandado ALEXANDER SERNA BECERRA, dentro de los 30 días siguientes, contados a partir de la notificación de la presente providencia. Artículo 317 CGP.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 113

De Fecha: 05 DE JULIO DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 01 de julio de 2022. A despacho del señor juez el presente proceso informándole que la a unidad para La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas, allega escrito informando sobre lo requerido por el despacho. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria.

REF.: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MAURICIO ANDRES ANDRADE SUAZA y NATALY CARDONA CHICUE
DEMANDADA: LEONOR TORO QUIÑONEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00207-00

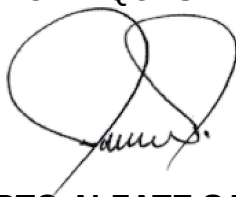
AUTO No. 2514
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

ÚNICO: Agregar y poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE
En Estado N°: 113

De Fecha: 05 DE JULIO DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 01 de julio de 2022. A despacho del señor juez el presente proceso informándole que la a unidad para La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas, allega escrito informando sobre lo requerido por el despacho. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria.

REF.: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO DORADO HERNANDEZ
DEMANDADA: FRUTAFINO SAS, Representada legalmente por el señor CARLOS DANIEL FERNÁNDEZ GARCÍA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00261-00

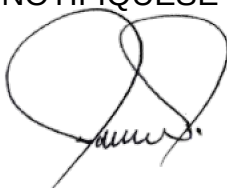
AUTO No. 2515
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

ÚNICO: Agregar y poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE
En Estado N°: 113

De Fecha: 05 DE JULIO DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 01 de julio de 2022. A despacho del señor juez el presente proceso informándole que la a unidad para La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas, allega escrito informando sobre lo requerido por el despacho. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria.

REF.: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: VIVIAN ELIZABETH VIDAL PARDO

DEMANDADA: LUZ MARLENE FELANDRO PARDO, MILADY PARDO Y WILLIAM PARDO VILLA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00282-00

AUTO No. 2516

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

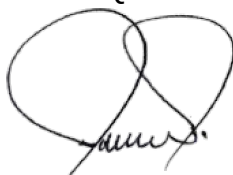
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

ÚNICO: Agregar y poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE
En Estado N°. 113

De Fecha: 05 DE JULIO DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 01 de julio de 2022. A despacho del señor juez el presente proceso informándole que el apoderado actor allega trámite correspondiente, a la notificación de la demandada, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P. con resultado positivo. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO: LUIS ALFREDO QUINTERO RUBIO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-**2022-00294-00**

AUTO No. 2459

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, uno (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los documentos allí descritos, procede la instancia agregar a los autos para que obre y conste, la notificación con resultado positivo realizada al demandado LUIS ALFREDO QUINTERO RUBIO, a la CALLE 24 # 7 – 48 de Cali, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P., para ser tenido en cuenta en el momento procesal correspondiente, en consecuencia se requerirá a la parte actora, a fin de que se sirva adelantar las diligencias tendientes a la notificación conforme lo indica el artículo 292 Ibidem.

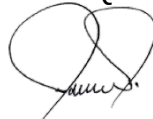
Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Agregar a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el apoderado Judicial de la parte actora, correspondiente a la notificación del demandado LUIS ALFREDO QUINTERO RUBIO, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a efectos de que se sirva adelantar las diligencias tendientes a la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso frente al demandado LUIS ALFREDO QUINTERO RUBIO, dentro de los 30 días siguientes, contados a partir de la notificación de la presente providencia. Artículo 317 CGP.

NOTIFIQUESE

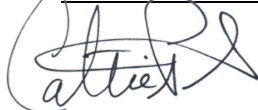


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°113

De Fecha: 05 DE JULIO DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 01 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memoriales de la apoderada actora. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DEMENORCUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-**2022-00322-00**
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: LAURA MARTINEZ CRUZ

AUTO No. 2454

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, uno (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

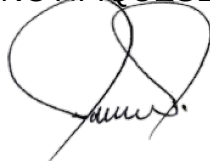
Visto el informe secretarial que antecede y revisado los documentos allí descritos, procede la instancia agregar a los autos sin consideración alguna, la notificación con resultado negativo, realizada a la demandada LAURA MARTINEZ CRUZ, conforme lo señala el artículo 291 del CGP, a la dirección carrera 83 C # 26 - 35 de la ciudad de Cali.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos notificación, de que trata el artículo 291 del C.G.P., con resultado negativo a la demandada LAURA MARTINEZ CRUZ, sin consideración alguna.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 113

De Fecha: 05 DE JULIO DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 01 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memoriales de la apoderada actora. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-**2022-00341**-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: LEIDER ORLANDO GALINDO MARTINEZ

AUTO No. 2455

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, uno (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

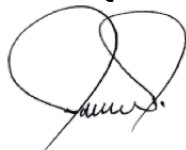
Visto el informe secretarial que antecede y revisado los documentos allí descritos, procede la instancia agregar a los autos sin consideración alguna, la notificación con resultado negativo, realizada al demandado LEIDER ORLANDO GALINDO MARTINEZ, conforme lo señala el artículo 291 del CGP, a la dirección carrera 10 # 47 – 40 Piso 1 de la ciudad de Cali.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos notificación, de que trata el artículo 291 del C.G.P., con resultado negativo al demandado LEIDER ORLANDO GALINDO MARTINEZ, sin consideración alguna.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 113

De Fecha: 05 DE JULIO DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de Julio de 2022.
Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue subsanada dentro del término legal oportuno. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: NICOLAS ARCE POTES
CAUSANTE: PEDRO LUIS ARCE POTES
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00356-00

AUTO N° 2518
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, y revisada la presente demanda de Sucesión Intestada propuesta por NICOLAS ARCE POTES hermano del causante PEDRO LUIS ARCE POTES, a través de apoderada judicial, y reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante PEDRO LUIS ARCE POTES, fallecido en la ciudad de Santiago de Cali (V), el 20 de septiembre de 2021, siendo la ciudad de Cali su último lugar de domicilio.

SEGUNDO: RECONÓZCASE a NICOLAS ARCE POTES como heredero en su calidad de hermano del causante PEDRO LUIS ARCE POTES.

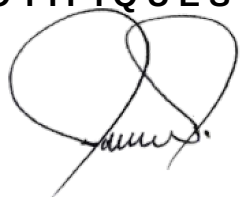
TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio de conformidad con los artículos 108 y 490 del C.G.P., para tales fines y en virtud a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020, se ordena la inclusión de este proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de incluida la información en el precitado registro.

CUARTO: OFÍCIESE a la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) la apertura de la sucesión del causante PEDRO LUIS ARCE POTES, fallecido en la ciudad de Santiago de Cali (V), el 20 de septiembre de 2021.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la presente SUCESIÓN INTESTADA, en el Registro Nacional DE Apertura de Procesos de Sucesión (Art.490 parágrafo 2 del C.G.P).

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado HERNEY EMIRO GUZMÁN GÓMEZ, portadora de la Tarjeta Profesional N°. 89.483 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 113
De Fecha: 05 de Julio de 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda, remitida por la oficina de reparto correspondiéndole radicado número 76001-40-03-029-2022-00396-00. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF: PROCESO VERBAL DE IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: EMCALI E.I.C.E. ESP

DEMANDADOS: JOSE JOAQUIN LÓPEZ GIRALDO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00396-00

AUTO No. 2512

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, y realizado el estudio de la presente demanda, propuesta por EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. ESP, a través de apoderado judicial, contra MIGDONIO DE JESÚS MARÍN HERNÁNDEZ, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

- 1º. Pese a estar relacionado en el acápite de pruebas documentales en el líbello rector, no se allegó la escritura pública que contiene los linderos del predio sirviente.
- 2º. Deberá aportar el Certificado de tradición correspondiente al bien inmueble sirviente, distinguido con el No. 370-339825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente actualizado, ya que este no fue aportado y por tanto imposibilita determinar la titularidad del derecho real del bien. Lo anterior conforme lo prevé el artículo 376 del C.G.P.
- 3º. Teniendo en cuenta lo manifestado en las pretensiones de la demanda, y lo indicado en el plano general aportado, se observa que procura la parte actora la constitución de una servidumbre especial de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente sobre un área de terreno de 2,5 m², en el lote No. 2335 del Jardín E-6 del Cementerio Jardines de la Aurora, el cual cuenta con un área de 2,5 m², en ese orden, estaríamos frente a una afectación del predio sirviente del 100%, ahora bien, de conformidad con lo anterior y dado que se advierte una afectación total del predio sirviente, lo cual daría lugar a que la entidad demandante pudiera iniciar las actuaciones tendientes a la adquisición del inmueble en los términos de la Ley 388 de 1997, esto es la expropiación con indemnización, se hace imperioso que el apoderado

judicial de la entidad actora, manifieste las razones por las cuales adelanta la solicitud de constitución de servidumbre y no la precitada expropiación.

4º. No se allegó el inventario de los daños que se causaren, el cual debe estar acompañado del acta elaborada al efecto, tal como lo dispone el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 2580 de 1985.

5º. Revisada con detalle la documentación aportada con el libelo genitor, observa el Juzgado que no reposa el Título judicial por valor correspondiente al estimado de la indemnización, de conformidad con el numeral 2 del artículo 27 de la LEY 56 de 1981.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

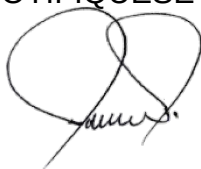
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 113
De Fecha: 05 de julio de 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1 de Julio de 2022.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 30/06/2022, quedando radicada bajo la partida No. 760014003029202200468. Sírvese proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00468-00

DEMANDANTE: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA SA-
BANCOLDEX

DEMANDADO: CORPORACION PI3ENSA

AUTO No 2489

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Uno (1) De Julio De Dos Mil Veintidós (2022)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por BANCOLDEX S.A., a través de apoderado judicial, contra CORPORACION PI3ENSA, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

- 1º. Debe corregirse el poder, en el sentido de indicar correctamente a quien representará el apoderado para iniciar y culminar el asunto, teniendo en cuenta que la parte demandante es una persona jurídica.
- 2º. Debe aclararse el hecho No. 1, en el sentido de indicar correctamente el nombre de la representante legal de la entidad demandada.
- 3º. Debe dar cumplimiento al artículo 245 del C.G.P., toda vez que no se indica en la demanda, en donde reposa el original del documento aportado como base del recaudo ejecutivo.
- 4º. Debe aclararse en la referencia del proceso el nombre de la parte demandada, como quiera que el indicado (FLEXOVALLE SAS) no corresponde al asunto.
- 5º. No indica dirección física y electrónica de la representante legal de la entidad demandada. Artículo 82, numeral 10 del C.G. P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 113 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 05 DE JULIO DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria